

bre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (Incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Gerona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de habilitación de locales para la Biblioteca universitaria de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de locales de la Universidad de Oviedo, redactado por el Arquitecto don Joaquín Corés Uría;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone de la siguiente forma: Ejecución material, 89.748,30 pesetas; pluses, 22.000,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 13.462,24 pesetas; importe de contrata, 125.211,09 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,75 por 100, descontado el 1 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1963, 3.365,56 pesetas; ídem id. por dirección, 3.364,56 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.019,34 pesetas. Total, pesetas. 133.961,55:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por

el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo, entre las presentadas, la más ventajosa la suscrita por «Pedro Elejabeitia Contratas, Sociedad Anónima», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 124.000, lo que representa una baja de 1.211,09 pesetas, por lo que el total del presupuesto se reduce a 132.750,46 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 132.750,46 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio. partida número 341.232.

Segundo.—Que se adjudique a «Pedro Elejabeitia Contratas, Sociedad Anónima», por la cantidad de 124.000 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 4.960 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Baleares por la que se anuncia por segunda subasta para adjudicar la contratación de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar por segunda vez subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

En el Ayuntamiento de Andraitx, construcción de dos escuelas.

Presupuesto de contrata: 316.186,65 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en la Delegación Administrativa de Educación Nacional.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a los veinte días hábiles, a las trece horas, y la subasta tendrá lugar en la sala de Juntas del Gobierno Civil de Baleares, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de dicho plazo.

En la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Palma de Mallorca, 10 de abril de 1963.—El Secretario-Administrador.—1.785.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado el 12 de marzo de 1963 entre la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial para la Compañía Telefónica Nacional de España, y

Resultando que con fecha 30 del pasado mes fué registrado en la Oficina de Convenios de este Centro Directivo el escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical de 25 del mismo mes, en el que remite el texto del Convenio acordado el día 12 de marzo último, al propio tiempo que informa sobre su

alcance y trascendencia en el orden económico-social y hace constar la repercusión en los precios del servicio que realiza la Empresa, no superior a la acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que en el texto del Convenio figura la cláusula relativa a que los aumentos no tendrán otra repercusión en las tarifas telefónicas que la especialmente aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de febrero del año en curso;

Considerando que el Convenio se adapta en su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos, ha sido adoptado por unanimidad y no concurre causa alguna de ineficacia, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Compañía Telefónica Nacional de España.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las normas vigentes.

Tercero.—Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del aludido Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO EL 12 DE MARZO ULTIMO ENTRE LA «COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S. A.» Y SU PERSONAL

Cláusulas

Primera.—Ambito de aplicación.

El Convenio afecta a la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», y al personal que en ella presta sus servicios en todos los centros de trabajo de la misma y que se rigen por la Reglamentación Nacional de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Segunda.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día 1 de marzo del corriente año 1963 y su período de aplicación será de dos años, a partir de dicha fecha, expirando, por tanto, el día 28 de febrero de 1965.

Su duración será pues la de dos años, prorrogable por la tática de año en año de no mediar preaviso en contrario por cualquiera de las partes, que será comunicado por escrito con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de las posibles prórrogas.

Tercera.—Aumento de salarios.

Con independencia de las remuneraciones que actualmente perciben los trabajadores de la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», todas las cuales quedan íntegramente subsistentes, la mencionada Empresa concede a la totalidad de su personal de plantilla una retribución voluntaria extrasalarial por un importe bruto de 15.000 pesetas anuales para los productores con más de tres años de antigüedad en la Empresa y de 8.800 pesetas para los que aún no hayan completado dicho período de servicio, cuya retribución, que se entiende sin contraprestación, de conformidad con el artículo 4.º, número 7, del Decreto 1844 de 21 de septiembre de 1960, estará exenta de cotización por Seguros Sociales, Institución Telefónica de Previsión, Seguro de Sueldo, Plus Familiar y horas extraordinarias.

El personal de plantilla, al cumplir los tres años de servicios efectivos en la misma, pasará automáticamente a percibir las 15.000 pesetas anuales mencionadas en el párrafo anterior, en las condiciones allí establecidas y en lugar de las 8.800 pesetas.

La citada retribución voluntaria tendrá efectividad a partir de 1 de marzo del corriente año y será satisfecha por sextas e iguales partes en los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre y al propio tiempo que la nómina regular de cada uno de dichos meses.

Cuarta.—Determinación del salario hora individual.

A estos efectos, y para la determinación igualmente del salario hora individual, se estará a lo ordenado en la vigente Legislación.

Cláusula especial

Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio Sindical Colectivo no tendrá otra repercusión en las tarifas telefónicas que la especialmente aprobada al efecto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de febrero del año en curso.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a ambulatorio del S. O. E. y Agencia del I. N. P. en Don Benito (Badajoz).

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 14.746.958,65, pero admitiéndose ofertas superiores a esta cifra.

La fianza provisional, del 2 por 100, es de 294.939,77 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta) o en las de su Delegación en Badajoz, avenida del General Varela, 6.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en el prescrita, deberán presentarse en el Registro general de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Badajoz hasta las trece horas del día 9 de mayo próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, sala de Juntas) el día 14 de mayo, a las doce horas.

Madrid, 10 de abril de 1963.—2.940.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sumacárcel para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sumacárcel (Valencia) en solicitud de autorización para la distribución de agua potable a Sumacárcel, comprendido en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Sumacárcel para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.